

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día veintidós (22) de noviembre de 2017, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas, Participación Ciudadana y Servicios Generales.
- D^ª M^ª Ángeles Méndez Díaz, 2^ª Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayor y Mujer, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D^ª María Marín Revuelta, delegada de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Medioambiente y Mobiliario urbano, Movilidad y Transporte
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Juventud, Menor y familia, Educación, Deportes, Desarrollo empresarial, Comunicación y Nuevas tecnologías.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^ª Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 14 de noviembre de 2017, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana y Servicios Generales.

2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO PARA LA POLICÍA LOCAL (LOTES 1 Y 2). (EXP. 46/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de agosto de 2017, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación administrativa del suministro de vestuario y equipamiento para la Policía Local (Lotes 1 y 2) por procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 170.c) del TRLCSP.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación con la conformidad del Secretario General y por la Viceintervención Municipal, obrantes en el expediente, con las observaciones que constan en los mismos.

CONSIDERANDO: El informe emitido por el Jefe del Cuerpo de la Policía Local de fecha 16 de noviembre del año en curso, en relación a las observaciones formuladas, solicitando la continuación en la tramitación del procedimiento.

La Junta de Gobierno Local acuerda

Primero: Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato de suministro de vestuario y equipamiento para la Policía Local (Lotes 1 y 2), por procedimiento negociado sin publicidad, licitándose por precios unitarios, a la baja, para cada artículo, con un plazo de ejecución de dos años, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.



Segundo.- Dotar crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2018 y sucesivos.

Tercero.- Designar responsable del contrato al Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona que le sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLCSP.

Cuarto.- Proceder a la apertura del trámite de adjudicación, mediante la realización de la negociación correspondiente, en los términos establecidos en los artículos 169.1 y 176 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo solicitarse oferta a todas las empresas que participaron en el anterior procedimiento que devino en desierto, fijando con la seleccionada el precio del contrato y dejando constancia de todo ello en el expediente.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

B.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.

3.- APROBACIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, EN LA CALLE ELECTRICISTAS, 3. (L/O 611/16).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 2056, de 17 de junio de 2015, y demás legislación de pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en reforma y ampliación de la nave industrial construida en la C/ Electricistas nº 3, promovida por D. Juan José Marian Vicente, en representación de ELECTROSON



TELECOMUNICACIONES, S.A. según el Proyecto Técnico del Arquitecto D. Francisco Nieto Díaz de Vela, visado por el Colegio de Arquitectos de Madrid el 21-9-2016.

Segundo: Incorporar a las Condiciones Generales establecidas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, las siguientes:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas.
- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de las mismas, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.
- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Se aportará al Ayuntamiento copia del acta de replanteo de obra suscrita entre la contrata, dirección de obra y propiedad.
- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración.
- Concluidas las obras se deberá solicitar la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Dado que la memoria del proyecto (apartado 1.3.1, descripción general del edificio) expone que *"la ampliación objeto del presente proyecto consiste en la construcción de dos forjados, al fondo de la nave, que sirvan para delimitar dos espacios diáfanos, uno por planta, cuyo uso no se define en este trabajo (...)"*, y no se especifica el uso al que van destinados dichos espacios, el otorgamiento de la licencia de obras no presupone ni determina la concesión de la licencia para el ejercicio de la actividad que



pueda desarrollarse en dicho espacio o la comprobación favorable de la misma, caso de quedar sujeta al régimen de declaración responsable. En consecuencia, la interesada no podrá reclamar indemnización si la actividad que desarrolla en el espacio construido al amparo de esta licencia de obras no puede ejercerse por aplicación de las normas que regulen la actividad de que se trate.

- En relación con lo anterior, la interesada deberá comunicar al Ayuntamiento la actividad a desarrollar en los espacios que cuyo uso no se define en la memoria y los planos del proyecto, solicitando la licencia o presentando la declaración responsable, según el régimen a que quede sujeta dicha actividad. El desarrollo de una actividad en dicho espacio sin contar con la licencia o haber presentado la declaración responsable, según proceda, se considerará ejercida sin título legitimador y dará lugar a la adopción de las medidas previstas en las normas.

Tercero.- Con la notificación de esta Resolución se remitirá un certificado de la misma, a los efectos de la inscripción de la obra nueva en el Registro de la Propiedad.

Cuarto: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Quinto.- Notificar el acuerdo a los interesados, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

4.- APROBACIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN LA CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA, 13. (L/O 3038/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 4256/2016 de la Alcaldía-Presidencia de 24 de



noviembre de 2016, y demás legislación de pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente instalación de ascensor, en la calle Federico García Lorca nº 13, promovida por D. Álvaro Herrera Montero, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, según el Proyecto Técnico del Arquitecto D. David Mata López, visado el 26 de mayo de 2017 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Segundo: Incorporar a las Condiciones Generales establecidas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (contenidas en el Capítulo 5 del PGOU) las particulares siguientes:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas.
- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de las mismas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.
- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración.
- Para la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación de la presente edificación deberán reponerse correctamente las aceras que dan frente a la parcela, según las condiciones señaladas en la normativa municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las



obras.

Tercero: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Cuarto: Comunicar al interesado que, a los efectos de la inscripción de la obra nueva, se deberá acompañar a la solicitud en el Registro de la Propiedad una certificación del acuerdo de concesión expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde-Presidente.

Quinto: Notificar al interesado.

5.- APROBACIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LEGALIZACIÓN DE PORCHE, EN LA CALLE NAVIA, 46. (L/O 3044/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 4256/2016 de la Alcaldía-Presidencia de 24 de noviembre de 2016, y demás legislación de pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en legalización de porche, en la calle Navia nº 46, promovida por D. Ángel Rivero Suances, según el Proyecto Técnico del Arquitecto D. Hugo Baena Jiménez, visado el 16 de junio de 2017 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Segundo: El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la



información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración

Tercero: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Cuarto: Comunicar al interesado que, a los efectos de la Inscripción de la Obra nueva, se deberá acompañar a la solicitud en el Registro de la Propiedad una certificación del acuerdo de concesión expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde-presidente.

Quinto: Notificar al interesado.

6.- APROBACIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LEGALIZACIÓN DE PORCHE, EN LA CALLE NAVIA, 48. (L/O 3045/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 4256/2016 de la Alcaldía-Presidencia de 24 de noviembre de 2016, y demás legislación de pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en legalización de porche, en la calle Navia nº 48, promovida por D. Rafael Fernández Escalante, según el Proyecto Técnico del Arquitecto D. Hugo Baena Jiménez, visado el 16 de junio de 2017 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Segundo: El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,



aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración

Tercero: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Cuarto: Comunicar al interesado que, a los efectos de la Inscripción de la Obra nueva, se deberá acompañar a la solicitud en el Registro de la Propiedad una certificación del acuerdo de concesión expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde-presidente.

Quinto: Notificar al interesado.

7.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD SIN LA PRECEPTIVA HABILITACIÓN LEGAL EN CALLE CARPINTEROS, 3 (GLOBAL COFFEE TRADERS, S.L.)

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

A la vista de los informes-propuesta de resolución del Instructor del expediente sancionador con fechas 28 de agosto y 14 de noviembre de 2017, y

RESULTANDO

1º.- Que tras una denuncia presentada por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) sobre el ejercicio de una actividad sin licencia en la nave industrial de la calle Carpinteros, 3, en el polígono industrial de Quitapesares, se realizó una visita de inspección el 21 de febrero de 2017 por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento, extendiendo acta en la que consta:

a)- Que en la citada nave desarrollan su actividad cuatro empresas: por un lado las empresas SIH MADRID, 2004, S.L. y GS MAQUINARIA, S.L. y por otro las



empresas GLOBAL COFFEE TRADERS, S.A. y KEMIKAL PROFESSIONAL, S. L., compartiendo zonas comunes de oficina y almacén, diferenciándose las actividades en zonas independientes del edificio.

b)- El técnico municipal extendió dos actas de inspección el mismo día 21 de febrero, una relativa a las empresas SIH MADRID, 2004, S.L. y GS MAQUINARIA, SL. y otra a las empresas GLOBAL COFFEE TRADERS, S.A. y KEMIKAL PROFESSIONAL, SL., y en ambas advirtió a los interesados de que era necesario presentar en 15 días una solicitud de licencia de actividad y de que el ejercicio de la actividad sin licencia puede dar lugar a una sanción.

c)- En el acta de inspección del espacio ocupado por las empresas GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., y KEMIKAL PROFESSIONAL, SL., se hace constar que en la inspección visual de dichas instalaciones se aprecia que la actividad se realiza en buenas condiciones de salubridad e higiene y que el almacenamiento de los mercancías se realiza con orden, existiendo diferenciación entre los productos que puedan ser incompatibles.

2º.- Que el 11 de mayo de 2017 el Jefe de Servicio de Medio Ambiente informa de que las actividades que se desarrollan en la nave sita en la calle Carpinteros, 3 están sujetas al procedimiento de declaración responsable, de acuerdo con la Ordenanza municipal de implantación de actividades; no constando que la entidad KEMIKAL PROFESSIONAL, SL., hubiera presentado solicitud de concesión de licencia ni una declaración responsable para el ejercicio de la actividad en la nave de la calle Carpinteros, 3, de acuerdo con la Ordenanza municipal de Implantación de Actividades.

3º.- Que el Servicio de Rentas ha informado de que la empresa KEMIKAL PROFESSIONAL, SL., está de alta en el IAE en los epígrafes 652.2 con fecha 1 de enero de 2013 y 654.5 con fecha 1 de julio de 2015.

4º.- Que mediante Resolución n.º 1.838/17, de la Concejalía delegada del Comercio e Industria de fecha 31 de mayo de 2017, el Ayuntamiento acuerda incoar un procedimiento sancionador a la entidad mercantil GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., CIF A-85483428 como presunta autora responsable de la comisión de una infracción calificada como muy grave en materia de ejercicio de actividades comerciales, consistente en el ejercicio de la actividad comercial en la nave sita en la calle Carpinteros, 3, sin haber presentado la declaración responsable a que está obligada por la Ordenanza municipal de Implantación de Actividades (BOCM de 4 de mayo de 2016); así como una infracción grave conforme al artículo 72 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

5º.- Que con fecha 2 de junio de 2017, las mercantiles KEMIKAL PROFESSIONAL, SL., y GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., presentan declaración responsable para el ejercicio de sus respectivas actividades (expediente DR 23/2017).



6º.- Que finalizado el plazo otorgado, mediante diligencia del Secretario de fecha 13 de junio de 2017, se hace constar que habiendo transcurrido el plazo de 15 días para presentar alegaciones, concedido en la Resolución de incoación, a día de la fecha no consta que la interesada haya presentado alegaciones.

7º.- Que con fecha 28 de agosto de 2017, el Instructor del expediente formula propuesta de resolución, que es notificada al interesado de conformidad con el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre. Finalizado el plazo otorgado, se ha presentada una alegación, por parte de D. Fernando Rosillo Daoíz de Escoriza, en representación de GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., con fecha 22 de septiembre de 2017 (RE 12.679).

8º.- Que con fecha 5 de noviembre de 2017, el Instructor del expediente informa que,

"(...) Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2017, D. Fernando Rosillo Daoíz de Escoriza, en representación de KEMIKAL PROFESSIONAL, SL., presenta escrito de alegaciones: 1º.- Infracción del principio de legalidad, dado que procede aplicar al caso la normativa estatal, con carácter preferente respecto de la legislación autonómica.- Como ya se ponía de manifiesto en el informe-propuesta de resolución del instructor del expediente, en lo relativo a la concurrencia de normativas en materia regulación de actividades y prestación de servicios, una estatal y otra autonómica, ambas administraciones se declaran competentes para legislar conforme a sus respectivos títulos competenciales.-

La Ley 12/2012, estatal en su Disposición final decimoprimera, señala que los títulos I y III de la Ley tienen carácter básico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 27 apartado 3, en lo relativo a las sanciones no pecuniarias, y en el artículo 29, las cuantías de las sanciones; añadiendo que estos títulos se dictan al amparo de lo dispuesto en las reglas 1ª, 13ª, y 18ª del artículo 149, apartado 1º, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, el establecimiento de las bases y la coordinación de la actividad económica, así como el establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.-

Sin perjuicio de lo anterior y respetando el carácter básico de aplicación general de los artículos 20, 21 y 22, las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias propias, podrán ampliar el cuadro de infracciones y sanciones previstos en esta Ley, definiendo los correspondientes plazos de prescripción que les correspondan.-

El artículo 149, apartado 3º, de la Constitución Española señala que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Norma Fundamental podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La Ley autonómica 2/2012, tal y como expresa la Disposición Final de la misma, se dicta al amparo de las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid en materia de comercio interior, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, previstas en los términos establecidos en los artículos 26.3.1.2 y 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía.-

Conforme al artículo 7 de la Ley 2/2012, las infracciones y sanciones relacionadas con lo dispuesto en el Capítulo II, se regirán, en lo no previsto en los artículos siguientes, por lo establecido en el Capítulo III del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el procedimiento se ajustará a las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.-



Por tanto, en el presente supuesto, la legislación aplicable es autonómica, atendiendo al criterio de distribución de competencias previsto en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española. Sin perjuicio de la aplicación supletoria de la legislación estatal, tal y como reconoce el artículo 149, apartado 3º, in fine, de la Constitución Española.

2º.- Infracción del principio de proporcionalidad.- En el informe-propuesta de resolución del Instructor del expediente ya se indicaba expresamente que, por virtud del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre -en el que se recoge el principio de proporcionalidad-, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.- c) La naturaleza de los perjuicios causados.- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.-

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Una vez valorados los antecedentes, entre ellos los indicados por el recurrente, el Instructor llega a la conclusión de que concurre una circunstancia atenuante, la ausencia de intención de causar daño (artículo 206.2 a), de la Ley 9/2001, de 17 de julio); y, en consecuencia, imponer la sanción en su grado mínimo.-

No obstante, de la instrucción del expediente, también se llega a la conclusión de que el hecho que motiva la incoación del procedimiento es el desarrollo de una actividad (comercio al por mayor de otros productos alimenticios; helados de toda clase, etc.) en la nave industrial de la calle Carpinteros, 3, sin haber presentado la declaración responsable exigida por las normas aplicables (de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es el documento que legitima el ejercicio de dicha actividad).-

Teniendo en cuenta los hechos probados, los preceptos vulnerados y las circunstancias atenuantes que han resultado de la instrucción del procedimiento, así como lo indicado en los informes técnicos que obran en el expediente, el Instructor considera que la infracción cometida es la prevista en el artículo 8, apartado tercero, de la Ley 2/2012, de 12 de junio, que tipifica como una infracción grave "la implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, sin la presentación de la declaración responsable o la documentación técnica citada en el artículo 4". Teniendo en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad especificadas, se propone la imposición de la multa en su grado mínimo.-

Segundo.- Concluida la fase de instrucción del procedimiento, se consideran probados los siguientes hechos: - Hechos que motivan la incoación del procedimiento: desarrollo de una actividad (comercio al por menor de toda clase de maquinarias; comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y productos químicos) en la nave industrial de la calle Carpinteros, 3, sin haber presentado la declaración responsable exigida por las normas aplicables y que, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es el documento que legitima el ejercicio de dicha actividad.- El hecho denunciado se circunscribe al ejercicio de actividad sin la previa presentación de una declaración responsable, sin que se observara la ejecución de obras.- Con fecha 2 de junio de 2017, la mercantil GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., presenta declaración responsable para el ejercicio de su actividad (expediente DR 23/2017).- De las actuaciones y



datos recabados en la fase de instrucción se confirma que la responsable de la infracción es la mercantil empresa GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., con CIF A-85483428.-

Tercero.- El órgano competente para la resolución del expediente, dado que estamos ante una infracción grave, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, por virtud de la Resolución nº 4.256 de la Alcaldía-Presidencia, de 24 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).-

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.- PRIMERA.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D. Fernando Rosillo Daoíz de Escoriaza, en representación de GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., formulado con fecha 22 de septiembre de 2017 (RE 12.679), de conformidad con los antecedentes y fundamentos del presente informe: 1º.- El artículo 149, apartado 3º, de la Constitución Española señala que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Norma Fundamental podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La Ley autonómica 2/2012, tal y como expresa la Disposición Final de la misma, se dicta al amparo de las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid en materia de comercio interior, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, previstas en los términos establecidos en los artículos 26.3.1.2 y 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía.- 2º.- La legislación aplicable en el presente supuesto es la autonómica, atendiendo al criterio de distribución de competencias previsto en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española. Sin perjuicio de la aplicación supletoria de la legislación estatal, tal y como reconoce el artículo 149, apartado 3º, in fine, de la Constitución Española.- 3º.- Teniendo en cuenta los hechos probados, los preceptos vulnerados y las circunstancias atenuantes que han resultado de la instrucción del procedimiento, así como lo indicado en los informes técnicos que obran en el expediente, el Instructor considera que la infracción cometida es la prevista en el artículo 8, apartado tercero, de la Ley 2/2012, de 12 de junio, que tipifica como una infracción grave "la implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, sin la presentación de la declaración responsable o la documentación técnica citada en el artículo 4". Teniendo en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad especificadas, se propone la imposición de la multa en su grado mínimo.-

SEGUNDA.- Ratificar el informe-propuesta de resolución de fecha 28 de agosto de 2017.

TERCERA.- El órgano competente para la resolución del expediente, dado que estamos ante una infracción grave, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, por virtud de la Resolución nº 4.256 de la Alcaldía-Presidencia, de 24 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local) (...).-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Concluida la fase de instrucción del procedimiento, se consideran probados los siguientes hechos:

- Hechos que motivan la incoación del procedimiento: desarrollo de una actividad (comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de toda clase, etc.) en la nave industrial de la calle Carpinteros, 3, sin haber presentado la declaración responsable exigida por las normas aplicables y que, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es el documento que legitima el



ejercicio de dicha actividad.

- El hecho denunciado se circunscribe al ejercicio de actividad sin la previa presentación de una declaración responsable, sin que se observara la ejecución de obras.
- Con fecha 2 de junio de 2017, la mercantil GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., presenta declaración responsable para el ejercicio de su actividad (expediente DR 23/2017).
- De las actuaciones y datos recabados en la fase de instrucción se confirma que la responsable de la infracción es la mercantil empresa GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., con CIF A-85483428.

Segundo.- Por virtud del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se recoge el principio de proporcionalidad, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Por otro lado, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Como resultado de la instrucción, se aprecia la existencia de las siguientes circunstancias atenuantes:

- Ausencia de intención de causar daño (artículo 206.2 a), de la Ley 9/2001, de 17 de julio).

Tercero.- De conformidad con el artículo 12 del Decreto 245/2.000, de 16 de noviembre, instruido el procedimiento, el instructor ha formulado propuesta de resolución, en la que se han fijado de forma motivada los hechos que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que aquéllos constituyan, la persona o personas que resulten responsables, la sanción a imponer y el pronunciamiento sobre las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso. Notificada la propuesta a los interesados, en el plazo



concedido, se ha formulado una alegación, que ha sido asimismo objeto de estudio por parte del Instructor del expediente sancionador.

Cuarto.- Por virtud del artículo 210 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en el caso de que, en aplicación de los preceptos de la citada Ley, se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que exista conexión de causa a efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. Asimismo, tal y como establece el artículo 211, apartado 1, de la Ley del Suelo madrileña, las infracciones previstas en el régimen específico se sancionarán con carácter preferente respecto a las previstas en el régimen general.

Quinto.- Teniendo en cuenta los hechos probados, los preceptos vulnerados y las circunstancias atenuantes que han resultado de la instrucción del procedimiento, así como lo indicado en los informes técnicos que obran en el expediente, la infracción cometida es la prevista en el artículo 8, apartado tercero, de la Ley 2/2012, de 12 de junio, que tipifica como una infracción grave *"la implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, sin la presentación de la declaración responsable o la documentación técnica citada en el artículo 4"*. La sanción prevista es multa de 30.001 a 600.000 €.

Teniendo en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad especificadas, da lugar a la cuantía total de la multa que asciende a 30.001 € (artículo 9 de la Ley 2/2012, de 12 de junio).

Sexto.- La responsable de la infracción, en concepto de autora, es la entidad mercantil GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., con CIF A-85483428, que ha desarrollado una actividad en la nave de la calle Carpinteros, 3, careciendo de título que la legitime.

Séptimo.- Visto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, no es necesario adoptar medidas de carácter provisional, dado que se ha procedido a la restauración de la legalidad urbanística.

Octavo.- Según el artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones.

Noveno.- El órgano competente para la resolución del expediente, dado que estamos ante una infracción grave, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, por virtud de la Resolución nº 4.256 de la Alcaldía-Presidencia, de 24 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).



Décimo.- Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá decidir, mediante acuerdo motivado, sobre la realización de actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento (artículo 13 del Decreto 245/2.000, de 16 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, y en base a los fundamentos anteriormente expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D. Fernando Rosillo Daoíz de Escoriza, en representación de GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., formulado con fecha 22 de septiembre de 2017 (RE 12.679), de conformidad con el informe del Instructor del expediente de fecha 14 de noviembre de 2017:

1º.- El artículo 149, apartado 3º, de la Constitución Española señala que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Norma Fundamental podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La Ley autonómica 2/2012, tal y como expresa la Disposición Final de la misma, se dicta al amparo de las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid en materia de comercio interior, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, previstas en los términos establecidos en los artículos 26.3.1.2 y 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía.

2º.- La legislación aplicable en el presente supuesto es la autonómica, atendiendo al criterio de distribución de competencias previsto en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española. Sin perjuicio de la aplicación supletoria de la legislación estatal, tal y como reconoce el artículo 149, apartado 3º, in fine, de la Constitución Española.

3º.- Teniendo en cuenta los hechos probados, los preceptos vulnerados y las circunstancias atenuantes que han resultado de la instrucción del procedimiento, así como lo indicado en los informes técnicos que obran en el expediente, el Instructor considera que la infracción cometida es la prevista en el artículo 8, apartado tercero, de la Ley 2/2012, de 12 de junio, que tipifica como una infracción grave *"la implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, sin la presentación de la declaración responsable o la documentación técnica citada en el artículo 4"*. Teniendo en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad especificadas, se propone la imposición de la multa en su grado mínimo.

Segundo.- Declarar la existencia de la infracción prevista en el artículo 8, apartado tercero, de la Ley 2/2012, de 12 de junio, que tipifica como una infracción grave la implantación de actividades, sin ejecución de obras de clase alguna, sin la presentación de la declaración responsable o la documentación técnica citada en el artículo 4 de la misma Ley; y, en consecuencia, elevar a la Junta de Gobierno local, como órgano competente, la presente propuesta de resolución, con el fin de imponer la correspondiente sanción administrativa, por los hechos, contra los infractores y con la calificación de la infracción y cuantía de la



sanción, que a continuación se determinan:

1.- Hechos: desarrollo de una actividad (comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de toda clase, etc.) en la nave industrial de la calle Carpinteros, 3, sin haber presentado la declaración responsable exigida por las normas aplicables y que, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es el documento que legitima el ejercicio de dicha actividad.

2.- Calificación de la infracción: la infracción cometida es la prevista en el artículo 8, apartado tercero, de la Ley 2/2012, de 12 de junio.

3.- Identificación del responsable: la entidad mercantil GLOBAL COFFEE TRADERS, SA., CIF A-85483428.

4.- Cuantía de la sanción: 30.001, 00 €.

Tercera.- Notificar la presente resolución a los interesados, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

C.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen Interior, Juventud, Educación, Deportes, Menor y familia, Desarrollo empresarial, Comunicación y Nuevas tecnologías.

8.- APROBACIÓN DE A LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA ESCUELA DE BALONMANO, TERCER PERIODO, TEMPORADA 2016/17.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de



Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2016 aprobó el Convenio de Colaboración con la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón para el desarrollo de una Escuela de Balonmano durante la temporada 2016-17, por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO lo establecido en el Anexo 2 del Convenio Regulador, donde se establecen las condiciones para la justificación de la subvención.

RESULTANDO que el Presidente de la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón presenta el día 20 de octubre de 2017, la documentación justificativa del periodo correspondiente de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 23 de octubre de 2017, en el que refleja que la actividad se ha realizado según las cláusulas técnicas establecidas en el Convenio.

RESULTANDO que la documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 394/2017 de 8 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar la justificación del Convenio de la Escuela de Balonmano correspondiente al 3er. periodo (abril-junio 2017) de la temporada 2016-17, por importe de 8.333,33 €.

Segundo: Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero: Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto: Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados



de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

D.- Área de Gobierno de Área de Gobierno de Servicios Sociales, Mayor y Mujer, Sanidad y Consumo, OMIC.

9.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, EXPEDIENTE SANCIONADOR SANIDAD Nº 24/17.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Sanidad, así como del expediente de referencia, que incluye la propuesta de la instructora.

El Sr. Reguera Barba, Concejal delegado de Sanidad, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, que fue notificada al interesado el día 10 de octubre de 2.017, con el contenido siguiente, declarando concluida la fase de instrucción:

Del procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Que con fecha 17/05/2017 se resolvió por el Sr. Concejal Delgado del Área de Sanidad iniciar procedimiento sancionador a MIGUEL ANGEL PRIETO JARILLO, por haberse acreditado en el procedimiento, en base a las pruebas practicadas, por la denuncia de la Policía local núm. 17000140, que el interesado el día 09/04/2017 a las 01:50 h. como propietario de un animal de nombre MARA nº chip: 938000000787065, permitió que deambulara suelto por la vía pública en Avda. Príncipe de Asturias, 38 sin atar y sin personas a su cargo, incumpliendo la normativa en materia de protección y tenencia de los animales domésticos.

Segundo.- Dicha denuncia fue informada por el Servicio de Sanidad, quien



constató a través del informe de fecha 27/04/2017 y que obra en el expediente como documento núm. 1, que el animal no se encontraba inscrito en el Censo municipal, incumpliendo así la normativa en materia de protección y tenencia de los animales domésticos.

Tercero.- Que el denunciado presentó alegaciones a la resolución de incoación de expediente sancionador el día 26/05/2017, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento con Registro de entrada 7430, en las que negaba los hechos informando que el día de la denuncia su perro no se encontraba suelto y en segundo lugar, que su perro está correctamente identificado con el núm. de chip correspondiente que es el que figura en la denuncia.

En el mismo escrito de alegaciones, se solicitaba la apertura de un periodo de prueba, solicitando: ratificación de los Agentes denunciadores, informe de los Servicios Técnicos e informe de la perrera municipal que acreditase que el día 1 de febrero de 2017 su perro tuvo que ser retirado de la vía pública y depositado en las dependencias municipales.

Por la Instructora del expediente se resolvió el día 22/06/2017 la apertura de un periodo de prueba, notificándose la misma al interesado el día 3/07/2017, en el que se inadmitía la solicitud de prueba del informe de la perrera de fecha 01/02/2017, ya que al detectarse un error en la transcripción de la fecha de la denuncia, el informe de la perrera era de fecha 9 de abril de 2017, error material corregido de oficio y notificado al interesado.

En dicha notificación de la apertura de prueba, se admitieron las otras dos pruebas propuestas por el interesado, las cuales constan en el expediente como documentos:

- Núm. 8 - Informe de ratificación de los Sres. Agentes.
- Núm. 10 - Informe de la Jefa del Servicio de Sanidad, en el que hace constar que la posesión de un animal de compañía implica la obligatoriedad de censarlo en el Ayuntamiento donde habitualmente resida el animal

Estas, junto con el informe del Albergue de San Antón se adjuntarán a la notificación de la Propuesta de Resolución.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.”*

Segundo.- Que los hechos anteriormente señalados constituyen dos infracciones leves en materia de Tenencia de Animales de Compañía según lo dispuesto en los artículos 45.a.3 y 45.a.5, respectivamente, de la Ordenanza



Reguladora de la Tenencia y Protección Animal.

Tercero.- Que según lo establecido en el art. 46.a de la mencionada Ordenanza municipal es procedente imponerle una sanción para cada una de las infracciones que puede ser desde 300 hasta 750 €, por animal sin inscribir en el Censo municipal y por animal sin atar en vía pública sin persona a su cargo.

Cuarto.- Que se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de noviembre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Primero.- Imponer a MIGUEL ANGEL PRIETO JARILLO una sanción de 300 euros por NO inscribir en el Censo municipal a un animal de su propiedad, de nombre MARA, nº de chip: 938000000787065, y una sanción de 300 euros por permitir que el día 09/04/2017 a las 01:50 h. deambulará dicho animal suelto y sin persona a su cargo por la Avda. Príncipe de Asturias, 38, infracciones previstas y sancionadas por los artículos 45.a.3, 45.a.5 y 46.a de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal de 31 de octubre de 2.014.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.

10.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, EXPEDIENTE SANCIONADOR SANIDAD Nº 32/17.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Sanidad, así como del expediente de referencia, que incluye la propuesta de la instructora.

El Sr. Reguera Barba, Concejal delegado de Sanidad, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, que



fue notificada a la interesada el día 16 de octubre de 2.017, presentando posteriormente el día 6 de noviembre de 2017 mediante Registro de entrada 14823 alegaciones , y, a tal efecto, se emite propuesta de resolución, con el contenido siguiente, declarando concluida la fase de instrucción:

Del procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se desprenden los siguientes:

Del procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- Que con fecha 03/07/2017 se resolvió por el Sr. Concejal Delgado del Área de Sanidad iniciar procedimiento sancionador a LUZ ADRIANA MEJÍA QUINTERO, por haberse acreditado en el procedimiento, en base a las pruebas practicadas, por la denuncia de la Policía local núm. 139/17 de 08/04/2017 y por el informe de la Jefa de Servicio de Sanidad, que la interesada, después de la visita de inspección de la Policía el día de los hechos, visita motivada por denuncia vecinal, mantenía a un animal de su propiedad, nº chip: 982009102657406, en una parcela sin edificaciones, sin protección de las inclemencias del tiempo, con una caseta de dimensiones inadecuadas, permaneciendo el animal sólo sin el adecuado control y supervisión diaria.

Segundo.- Que la denunciada, con anterioridad al inicio del expediente sancionador, tuvo conocimiento de los hechos el día 26 de abril de 2.017, presentando un escrito de descargos y alegaciones que obra en el expediente como documento núm. 3, en el que negaba los hechos y presentaba fotografías del animal en dicha parcela, en las que se puede observar, al igual que en las fotografías realizadas por Policía Local, que dicha parcela carece de construcción alguna, existiendo únicamente una caseta de dimensiones muy pequeñas para el animal de raza Pastor animal.

Tercero.- La interesada recibió la notificación del inicio del expediente sancionador el 28/07/2017, presentando alegaciones el día 10 de agosto de 2.017 en las que comunica que el animal *"fue sacado de la parcela definitivamente..." "El perro se encuentra en el domicilio de un familiar fuera de la Comunidad de Madrid,... sigue con los cuidados necesarios, sus visitas reglamentarias al Veterinario y en un ambiente familiar..."*.

Cuarto.- Que las alegaciones presentadas por la interesada informando que el animal ya está atendido y se le han llevado de la parcela, no le exime de la



infracción cometida como responsable y propietaria del animal a quien mantuvo durante meses sin el alojamiento y cuidados necesarios.

Quinto.- Que notificada la propuesta de resolución el día 16 de octubre de 2.017, mediante Registro de entrada 14823 de 16/11/17 se presentan alegaciones, en las que se adjunta certificado de veterinario oficial, quien certifica que ha realizado visita al recinto donde se cometió la infracción el 24 de octubre pasado, observando que en dicho lugar existe una caseta de 86 x 65 cm. para resguardarse de las inclemencias del tiempo y agua y comida; prueba que no altera la propuesta de resolución notificada a la interesada, ya que los hechos denunciados por los Agentes de Policía Local el día 8 de abril de 2017, en cuanto a que *"el animal se encontraba en una parcela sin construir que no reunía buenas condiciones higiénico-sanitarias, y donde no era posible el adecuado control y supervisión, encontrándose el animal muy delgado, con el pelaje descuidado, sucio, sin collar antiparasitario, heces en la parcela y una caseta pequeñd"*, fueron constatados por dichos Agentes y el certificado del veterinario haciendo constar como se encuentra la parcela el 24 de octubre de 2.017, NO PRUEBA que la denunciada no hubiera infringido los hechos que han dado lugar al inicio del presente procedimiento sancionador.

Sexto.- Que en la resolución de inicio del expediente, entre otros, se fundamentaba en que dicha infracción constituía una falta grave en materia de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 28.b de la Ley 4/2016, de 22 de julio, sancionada por el artículo 30.b de la misma Ley, con una multa de 3.001 a 9.000 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Segundo.- Que los hechos anteriormente señalados constituyen una infracción grave según lo dispuesto en el artículo 28.b de la Ley 4/2016, de 22 de julio, sancionada por el artículo 30.b de la misma Ley, con una sanción de 3.001 a 9.000 euros.

Tercero.- Que según lo dispuesto en la mencionada Ley 4/2016, de 22 de julio, no es de aplicación la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia y Protección animal que establece la infracción cometida por la interesada como leve, ya que se dispone en la Disposición Derogatoria Única, lo siguiente:

"Derogación normativa.

Queda derogada la Ley 1/ 1990, de 1 de febrero, de Protección de animales Domésticos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponga a lo previsto en la presente Ley."



Cuarto.- Que se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de noviembre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Primero.- Imponer a LUZ ADRIANA MEJÍA QUINTERO una sanción de 3.001 euros, como responsable de una infracción grave de la Ley 4/2016, de 22 de julio, en materia de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 28.b, sancionada por el artículo 30.b de la misma Ley, por mantener a un animal de su propiedad, de raza Pastor Alemán nº chip: 982009102657406 en una parcela sin edificaciones en la calle Manantial, 3, sin protección de las inclemencias del tiempo, con una caseta de dimensiones inadecuadas, permaneciendo el animal sólo sin el adecuado control y supervisión diaria.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.

E.- Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Movilidad y Transporte.

11.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, EXPEDIENTE SANCIONADOR MEDIO AMBIENTE Nº 18/17.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Medio Ambiente así como del expediente de referencia, que comprende la propuesta de la instructora.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejale de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, que fue notificada al interesado el día 27 de septiembre de 2.017 a través del



Suplemento de Notificaciones del boletín Oficial del Estado núm. 233, con el contenido siguiente, declarando concluida la fase de instrucción:

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por medio de la presente, la Instructora, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Que se resolvió por la Concejal de Medio Ambiente iniciar procedimiento sancionador ordinario por infracción de la normativa municipal de Medio Ambiente, a JORGEORVICH GEORGEVICH, por haberse acreditado en el procedimiento, en base a las pruebas practicadas, que se había procedido a "colocación de publicidad en los limpia-parabrisas de los vehículos estacionados en la vía pública" en varias calles del municipio: C/San Babiles, Avda. Calatalifa, C/Zarzal, Avda. de Odón, C/Reina Cristina, C/Aranjuez, C/Cueva de la Mora y C/Sacedón, sin autorización municipal, infringiendo la normativa medioambiental.

Segundo.- Que no está autorizado por la Ordenanza municipal a realizar el acto denunciado.

Tercero.- Que por el interesado NO se han presentado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

Segundo.- Visto que los hechos son constitutivos de una falta grave a tenor de lo dispuesto en el art. 97.b de la Ordenanza municipal de Medio Ambiente: "Realizar actos de propaganda mediante el reparto de folletos, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos."

Tercero.- Visto que según lo establecido en el art 98.b de la mencionada Ordenanza sería procedente imponerle una sanción de de 60 a 300 €.

Cuarto.- que se han cumplido los trámites prevenidos en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Primero.- Imponer a JORGE ORVICH GEORGEVICH una sanción de 200 euros como responsable de una infracción grave establecida en la Ordenanza de



Protección del Medio Ambiente Urbano de Villaviciosa de Odón, por repartir propaganda en los limpia-parabrisas de los vehículos estacionados en la vía pública (C/San Babiles, Avda. Calatalifa, C/Zarzal, Avda. de Odón, C/Reina Cristina, C/Aranjuez, C/Cueva de la Mora y C/Sacedón), derivada dicha infracción de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores prevista y sancionada en los arts. 97.b, 98.b de la Ordenanza mencionada.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución.

12.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, EXPEDIENTE SANCIONADOR MEDIO AMBIENTE Nº 19/17.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Medio Ambiente, así como del expediente de referencia, que incluye la propuesta de la instructora.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, sobre la Resolución del procedimiento sancionador, del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación al expediente sancionador arriba referenciado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, que fue notificada al interesado el día 27 de septiembre de 2.017 a través del Suplemento de Notificaciones del boletín Oficial del Estado núm. 233, con el contenido siguiente, declarando conclusa la fase de instrucción:

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 245/2000 del 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por medio de la presente, la Instructora, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Que se resolvió por la Concejala de Medio Ambiente iniciar procedimiento sancionador ordinario por infracción de la normativa municipal de Medio Ambiente, a la sociedad OBRAS Y REFORMAS EL BOSQUE S.L., por haberse acreditado en el procedimiento, en base a las pruebas practicadas, que se había procedido sin autorización municipal, el día 10 de mayo de 2.017 a las 10:30 h. según denuncia 17000179 del a Policía Local, por personal de dicha empresa a repartir publicidad de la misma mediante folletos que eran colocados en los limpia-



parabrisas de los vehículos estacionados en varias calles de nuestro municipio (c/ San Babilés, Calatalifa, Aranjuez, Reina Mercedes...)", infringiendo la normativa medioambiental.

Segundo.- Que no está autorizado por la Ordenanza municipal a realizar el acto denunciado.

Tercero.- Que por el interesado NO se han presentado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Segundo.- Visto que los hechos son constitutivos de una falta grave a tenor de lo dispuesto en el art. 97.b de la Ordenanza municipal de Medio Ambiente: *"Realizar actos de propaganda mediante el reparto de folletos, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos."*

Tercero.- Visto que según lo establecido en el art 98.b de la mencionada Ordenanza sería procedente imponerle una sanción de de 60 a 300 €.

Cuarto.- que se han cumplido los trámites prevenidos en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Primero.- Imponer a la sociedad OBRAS Y REFORMAS EL BOSQUE S.L. (CIF B83914788) una sanción de 200 euros como responsable de una infracción grave establecida en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Urbano de Villaviciosa de Odón, por repartir propaganda de dicha empresa en los limpia-parabrisas de los vehículos estacionados en la vía pública (c/ San Babilés, Calatalifa, Aranjuez, Reina Mercedes...) derivada dicha infracción de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores prevista y sancionada en los arts. 97.b, 98.b de la Ordenanza mencionada.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.

Tras la votación el Sr. Alcalde toma la palabra para pedir que se remita a los empresarios una carta advirtiendo de que no se puede hacer publicidad en zonas ornamentales ni en fachadas de los edificios, ni dejarla en los vehículos.

13.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.



El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto este punto del orden del día el Sr. Alcalde pregunta por la relación de actividades pendientes de conceder licencia que solicitó en la sesión del pasado día 14, petición que no ha obtenido respuesta, y pide que se le facilite la información hoy.

Con estas palabras concluye el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y quince minutos, y para constancia de os acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

